

Presidencia

Referencia:	10069/2018
Procedimiento:	Consejo de Gobierno, 02-03-2018
PRESIDENCIA (SORTA01)	

## **BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DE 2018**

### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

***Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas:*** D. Daniel Conesa Mínguez

### **ASISTEN:**

**Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

### **Vocales:**

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-**  
**ACG114.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda adoptar el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, del 23 de febrero pasado es aprobada por unanimidad.”

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** **ACG115.20180302.-**El Consejo de Gobierno queda enterado:

- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°1, mediante la cual se declara la firmeza de la sentencia n° 9/18 de fecha 16-01-18, dictada por el mismo y recaída en P.O. 1/17, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **IMAGEN DIAGNOSTICA DE MELILLA**

- Auto n° 2015/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 2**, recaído en **P.S.M.C. 14/17 – P.A. 14/17**, incoado en virtud de recurso contencioso administrativo interpuesto por **UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda). **ASUNTO: DENEGACIÓN DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR DE PAGO Y CONDENA EN COSTAS POR UTE SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA.**

- Diligencia de Ordenación de fecha 15 de febrero de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, mediante la cual se declara la firmeza de sentencia n° 1496/17 de fecha 20-17-17, dictada por el mismo y recaída en **R.A.918/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D<sup>a</sup>. [REDACTED] y D. [REDACTED]**, **ASUNTO: AUTORIZACION DE ENTRADA PARA EJECUCION DE ORDEN N° 1716 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO (DEMOLICIÓN DE OBRAS ILEGALES EN C/BOLIVIA)**

- Sentencia n° 35/18 de fecha 21 de febrero de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n° 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 169/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de AA.PP.). **CONTRA LA ORDEN N°5037 Y CONTRA LA ORDEN N°5262, AMBAS DEL CONSEJERO DE AA.PP. DE LA CAM.**

**Presidencia**

- Sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 168/16**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas). **ASUNTO: ORDENES DE LA CONSEJERÍA DE AA.PP. Nº 5.037 Y 5.262 DE 25-7-16 Y 9-8-16 RESPECTIVAMENTE, QUE DESESTIMAN RECURSO DE ALZADA POR DESESTIMACIÓN DE RECURSO CONTRA ANUNCIO DE 14-4-16 PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN EL QUE SE DA COMO NO APTO EN LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS CORRESPONDIENTE AL CITADO PROCESO.**

- **Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares A-140/17. Informe de Fiscalización Ejercicio 2015. Sección de Enjuiciamiento. AUTO** Adjunto remito Auto dictado por el Consejero de Cuentas de la Sección de Enjuiciamiento en relación con la fiscalización del **ejercicio 2015**. Los asuntos objeto del procedimiento son: **-INMUSA**. Abono de complemento retributivo indebido a los trabajadores.

-**PATRONATO DE TURISMO**. Subvención concedida y no justificada.

-**CONSEJERÍA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**. Plan de formación de fondos propios. Falta de acreditación de ingreso de retenciones de IRPF de determinadas acciones formativas.

En el AUTO se decreta lo siguiente:

“Declarar el archivo de las presentes diligencias preliminares al no existir supuesto alguno de responsabilidad contable.”

Se adjunta copia de Auto y del informe del Fiscal.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- Providencia de fecha 8 de febrero de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección: Primera del Tribunal Supremo y recaída en **RECURSO DE CASACIÓN nº 4838/2017**, instado por **HOSMED S.L.**, **ASUNTO: INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN nº4838/2017**.

- Diligencia de Ordenación de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Jdo. de lo Contencioso- Administrativo Nº1, mediante la cual se declara la firmeza del Auto nº 18/18 de fecha 16-01-18, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **GEFISA ASESORIA FISCAL, S.L.P.**

- Queda enterado de Informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, en relación con Asociación Prodeim, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Presidencia

**PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice lo siguiente:

- ACG116.20180302

**Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo N°3, P.O. 22/17.**

**Recurrente: Dña. [REDACTED].**

**Asunto: Contra la Orden N° 1662/17 de la Consejería de Fomento por la que se concede Licencia de Obra para la implantación de oficina de farmacia en C/Explanada de Camellos N°14, esquina a C/Poeta Jorge Manrique N°16.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Presidencia**

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 22/17**, seguido a instancias de **Dña.** [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**- ACG117.20180302**

**Personación: Jdo. 1ª Instancia e Instrucción N° 3 - D.P.A. 713/17**

**Delito/Delito leve: Conducción temeraria**

**Contra:** [REDACTED]

**Daños: Señal de tráfico**

**Atestado: 14432/17**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa*

**Presidencia**

*en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el Art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3** y la personación en las **D.P.A. 713/17**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG118.20180302**

**Personación: P.O. 1/17, ante el TSJA.**

**Apelado: CIUDAD AUTÓNOMA**

**Apelante: D. [REDACTED].**

**Asunto: Celebración de pleno extraordinario y urgente en sesión de 17-11-2016, así como de los acuerdos adoptados en él.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

## Presidencia

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en autos de P.O. 1/17, seguido a instancias de D. [REDACTED], designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG119.20180302**

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A 16/18.**

Presidencia

Recurrente: D<sup>a</sup>. [REDACTED]

**Acto recurrido: Reclamación de abono de dos facturas impagadas, correspondientes al ejercicio 2016, por suministro de medallas corporativas.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A 16/18, seguido a instancias de D<sup>a</sup>. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Presidencia

ACG120.20180302.-

**Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 2, P.O. 20/17.**

**Recurrente: D.** [REDACTED]

**Asunto: Desestimación presunta de solicitud formulada el 17-1-17 de declaración de caducidad y archivo de procedimiento incoado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente nº 571 de 31-5-16 en relación con concesión de propiedad de sepultura en Parcela 5, fila 4 nº 15 a D.** [REDACTED]

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad**

**Presidencia**

**Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 20/17, seguido a instancias de D. [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**-ACG121.20180302**

**Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo. nº 2 - P.O. 1/18.**

**Recurrente: CONFECCTION TRADING S.L.**

**Acto recurrido: El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla de fecha 26/09/17, punto quinto (ACG597.20170926), por el que se decide la resolución del contrato de arrendamiento sobre el local E del Callejón del Moro (posteriormente ampliado a los locales C y D, por acuerdo de ese mismo órgano de fecha 3/6/2005); y contra el Acuerdo del mismo órgano de fecha 27/11/17, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

## Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 1/18**, seguido a instancias de **CONFECCTION TRADING S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS***

**PUNTO CUARTO.- PLAN ANUAL NORMATIVO DE LA C.A.M. AÑO 2018.- ACG122.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

“La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), regula en su Título VI la Iniciativa legislativa y la Potestad Normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal asegurar su ejercicio de acuerdo a los principios de buena regulación incrementando la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas mejorando su planificación normativa.

Para ello, todas las Administraciones deben divulgar un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de Ley o de Reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, disponiendo el artículo 132.1 de la LPAC que: “1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que

## Presidencia

*contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. 2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”*

De esta manera, con la entrada en vigor de la LPAC el 2 de Octubre de 2016, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla debe hacer pública la planificación normativa que tiene previsto tramitar durante el próximo año 2018, por lo que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo, ha recabado la previsión de cada una de las Consejerías de la Administración de la Ciudad en esta materia.

Igualmente, entre las novedades introducidas por la nueva Ley de Procedimiento destaca la necesidad de recabar a tenor de su artículo 133, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

Hay que señalar en lo referente a las denominaciones propuestas por las respectivas Consejerías que las normas dictadas por la Asamblea o el Consejo de Gobierno de la Ciudad se denominan “Reglamentos”, salvo aquellas de carácter fiscal, aprobadas por la Asamblea, que se intitulan “Ordenanzas” tal y como señala el artículo 76.1 del vigente Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario número 10, de 19 de mayo de 2012): *independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa. Se intitularán Ordenanzas las de carácter* Sobre la base lo anterior, las normas que se aprueben en todo caso se adaptarán, en cuanto a su denominación, a lo dispuesto en el Reglamento asambleario y así se refleja en el presente Plan Normativo.

En virtud de lo anterior, **VENGO A PROPONER** al Consejo de Gobierno como órgano competente a tenor de los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla:

**PRIMERO:** La aprobación del “Plan Anual Normativo de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2018”, de conformidad con el artículo 132.1 de la LPAC, con el siguiente contenido:

## - CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

### 1.- Modificaciones

- Reglamento regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla

## **Presidencia**

- Reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla
- Reglamento de mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla
- .- Estatutos del Instituto de las Culturas (O.A)

## **2.- Nueva normativa**

- Reglamento de Participación Ciudadana
- Reglamento de la Consejería de Presidencia y Salud pública

## **-CONSEJERÍA DE FOMENTO**

### **1.- Modificaciones**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.
- Reglamento de Accesibilidad y Eliminación de barreras arquitectónicas en la Ciudad de Melilla.
- Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones.
- Reglamento de Bonificaciones y Precios de venta o renta de las Viviendas de Promoción Pública.
- Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.
- Reglamento sobre Actuaciones Protegibles en materia de Vivienda.
- Reglamento del Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento sobre Cerramiento de Solares y Terrenos Urbanos sin edificar.

### **2.- Nueva normativa**

- Normativa Urbanística de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Reglamento sobre el Registro de Solares y Edificación Forzosa.
- **Reglamento sobre tramitación de las Cédulas de Habitabilidad.**

## **- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

**Presidencia**

## **1.- Modificaciones**

- Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.(en tramitación)

## **2.- Nueva normativa**

- Reglamento de Función Pública.

## **- CONSEJERÍA DE HACIENDA**

- Modificación de la Ordenanza Fiscal del IPSI. Modalidad importación y gravámenes complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles.

-Modificación del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

- Modificación de la catalogación de las tasas de uso de las instalaciones deportivas a precio público y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por utilización y realización de programas de actividades deportivas.

## **- CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

- Reglamento de Terrazas
- Reglamento de Establecimientos
- Reglamento de Ruidos
- Reglamento de Residuos de Construcción y Demolición.
- Reglamento de Humos y Olores.
- Reglamento de ubicación de aparatos de aire acondicionado.
- Reglamento de Agua.

## Presidencia

- Reglamento de Recintos FERIALES
- Reglamento Regulador del Plan de Playa
- Modificación Reglamento Aves Fringílicas

**SEGUNDO:** Publicar el presente Plan en el Portal de Transparencia de la Ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 132.2 de la LPAC, que dispone que *“Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.”*

**TERCERO:** Sustanciar una consulta a través del portal web de la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones representativas potencialmente afectados por las futuras normas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, sin perjuicio de publicar el texto de cada Reglamento u Ordenanza, cuando se encuentre redactado, en el portal web con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse y de recabar igualmente de manera directa la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**CUARTO.-** Se faculta al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Plan Anual normativo de la Ciudad, así, como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

**PUNTO QUINTO.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL EN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO C.A.M.- ACGs/n.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda retirar el presente asunto y devolver el expediente a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE***

Presidencia

**PUNTO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D<sup>a</sup> [REDACTED]**  
[REDACTED] - ACG123.20180302.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D<sup>a</sup> [REDACTED]**  
**[REDACTED] POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA**  
**VIVIENDA DE SU PROPIEDAD SITA EN C/ [REDACTED]**  
**(INMEDIACIONES DE CABRERIZAS BAJAS) CONSISTENTES EN**  
**FILTRACIONES A PRODUCIDAS POR AVERÍA EN LA RED GENERAL.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 521**, de 21 de abril de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED], con entrada en el Registro General el día 14 de febrero de 2017 por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad, sita en la C/ [REDACTED]  
[REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

**Primero:** El día 14 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone las siguientes ALEGACIONES:

*“PRIMERA.- La compareciente es propietaria y poseedora de la vivienda sita en calle Cuesta de la Viña, número 78 de esta ciudad autónoma de Melilla.*

*SEGUNDA.- En dicha vivienda se me viene ocasionando humedades tanto en los paramentos del salón como en el rellano de entrada a mi vivienda desde finales de 2015.*

*A fin de poder determinar el origen y causa de las mismas y las posibles soluciones, por medio de mi aseguradora de defensa se encargó informe pericial a la entidad*

## Presidencia

*“Global Pericia” que lo llevó a cabo en la persona del perito D. David Vallejo Arce. De dicho informe, sin perjuicio de acompañarlo, podemos destacar los siguientes apartados:*

*1.- Verificada la existencia de las humedades, el perito informaba que el origen de las mismas se debía a filtraciones a través de la fachada frontal exterior de la vivienda y a infiltraciones de agua a través del subsuelo del inmueble asegurado.*

*2.- Las filtraciones causantes de las humedades procedentes de la fachada frontal de la vivienda se debían a que los materiales de agarre del muro de carga exterior se estaban deteriorando como consecuencia de la antigüedad del inmueble. Estas filtraciones se producen de manera independiente de la intensidad de lluvia que se registre debido a la falta de estanqueidad de la fachada.*

*3.- Por otra parte, los daños localizados en los bajos del paramento del salón y del rellano de entrada que limita con la fachada frontal se deben a infiltraciones del subsuelo como consecuencia de una avería en las canalizaciones de la red general de aguas de la ciudad autónoma de Melilla que discurren bajo el acerado existente frente a la vivienda. Y, conforme al reportaje fotográfico que se incluye en el informe pericial la empresa de recursos hídricos (Valoriza) abrió varias calas en el acerado y reparado de manera provisional o parcial las canalizaciones, si bien esto no impidió que continuasen las infiltraciones.*

*4.- Efectuada valoración por los daños provenientes de las infiltraciones desde el subsuelo se fijó en la suma global de 340,91 euros conforme al siguiente desglose:*

*-Picado y tendido para saneado de superficies afectadas, hasta un metro cuadrado:  
34,40 €.*

*-Pintura plástico liso sobre superficies afectadas, hasta 8 metros cuadrados: 57,60 €.*

*37 metros cuadrados adicionales de pintura plástico liso sobre superficies afectadas:  
140,60 €.*

*-I.P.S.I. 4%: 13,11 €.*

## Presidencia

*Obviamente, en tanto no se repare definitivamente la causa que origina este daño se puede producir un agravamiento en los mismos o afectarse otras estancias de mi vivienda.*

**TERCERA.-** *Consecuencia de lo anterior es que estamos en presencia de unos “daños continuados” por cuanto hasta tanto no se proceda por esta administración a la reparación de la causa que origina el daño no se podrá determinar con exactitud el alcance de la afectación de mi vivienda por lo que puede dejarse abierta la posibilidad de un incremento de los daños.*

*Pero, lo que sí es indiscutible, es la obligación de reparar la causa que origina el daño, en concreto, el estado de las canalizaciones de agua.*

*Tratándose, por tanto, de daños continuados y de que a fecha de 29 de agosto de 2016 (en la que se realiza la visita del perito a mi vivienda) no estaban reparadas las canalizaciones, la presente reclamación se formula en tiempo y forma.*

**CUARTA.-** *Los daños sufridos están en **relación de causalidad** con el servicio público.*

*En efecto, las canalizaciones de la red general de aguas son competencia de esta administración y, por tanto, el deber de cuidado y vigilancia sobre ellas es de su competencia, de donde cualquier daño que tenga su origen en dicha red general puede serle imputado directamente a esta administración.*

*Consecuencia de lo anterior es que esta Consejería debe proceder tanto a la reparación de las canalizaciones como a indemnizarme en el daño sufrido a la fecha actual y, sin perjuicio, de tener que hacer frente a las cantidades que tenga que desembolsar como agravamiento de los daños a esta fecha reclamados.*

**QUINTA.-** *Como **medios de prueba** se proponen los siguientes.*

**A) DOCUMENTAL,** *de los siguientes documentos que se acompañan a este escrito con la numeración indicada:*

**Presidencia**

1.- *Fotocopia de nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Melilla que acredita la titularidad registral de la vivienda a favor de mi madre por estar pendiente la adecuación entre las realidades registral y extraregistral.*

2.- *Informe pericial de “Global Pericia” cuyo contenido damos por íntegramente reproducido.*

**B) MÁS DOCUMENTAL**, con carácter subsidiario de lo anterior y para el supuesto que se discuta mi condición de perjudicada como poseedora y moradora del inmueble siniestrado, oficio que habrá de dirigirse tanto al Instituto Nacional de Estadística como a la Consejería competente para que examinado el padrón de habitantes y el censo electoral se certifique si el domicilio de la reclamante es el de calle [REDACTED] de la ciudad autónoma de Melilla.

**C) TESTIFICAL**, con carácter subsidiario a la documental y para el supuesto que tuviesen que ser ratificados los documentos aportados se proponen a los autores o emisores de los mismos con el domicilio que en los mismos constan.

*Por lo expuesto,*

*SUPLICO A LA CONSEJERÍA: Que habiendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, lo admita, por promovido procedimiento de responsabilidad patrimonial y, en su día previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se acuerde:*

*Primero.- Estimar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.*

*Segundo.- Indemnizar a la compareciente en la suma de 340,91 (trescientos cuarenta euros con noventa y un céntimos) euros más sus intereses legales correspondientes.*

*Tercero.- Acuerde indemnizar a la compareciente en cuantos daños adicionales a los aquí recogidos y cuantificados se la causen hasta la reparación efectiva de la red de canalización de agua que discurre en la zona cercana a su vivienda y que se cuantificarán una vez se acredite la reparación íntegra y total de dicha red.”*

## Presidencia

**Segundo:** El día 16 de febrero de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 189 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba, así como para subsanación de la siguiente deficiencia: presentación del escrito de solicitud firmado.

La mencionada Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de la misma los días 27 de febrero y 1 de marzo del 2017.

**Tercero:** El día 21 de abril de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 521 para declarar desistida de su petición a D<sup>a</sup> [REDACTED], debido a que ésta no llega a presentar la documentación solicitada para subsanar. Sin embargo, no llega a trasladarse la mencionada Orden, ya que la interesada presenta la documentación solicitada.

**Cuarto:** Con fecha de 2 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> [REDACTED], para aportar la documentación solicitada: escrito de solicitud firmado; así como Certificación del Registro de la Propiedad respecto del inmueble en cuestión, sito en calle [REDACTED] dejando designados los archivos del Ayuntamiento de esta Ciudad.

**Quinto:** El día 22 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> [REDACTED] en contestación al requerimiento de subsanación de solicitud inicial, al que adjunta la documentación solicitada.

**Sexto:** El día 3 de mayo de 2017 se cursa solicitud de informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, acusando recibo de la misma el día 4 de mayo de 2017.

Esta solicitud de informe se reitera en correos enviados al Jefe de dicha Oficina Técnica, D. [REDACTED] en fechas 28 de septiembre de 2017 y 3 de octubre de 2017.

**Séptimo:** El día 3 de noviembre de 2017, se recibe en el Registro de la Secretaría de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente escrito del Ingeniero Técnico, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, D. [REDACTED], en contestación a la solicitud de informe antes reseñada. Dicho escrito dice textualmente:

*“En referencia al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D<sup>ña</sup>. [REDACTED], por humedades tanto en*

**Presidencia**

*los paramentos del salón como del rellano de acceso a la vivienda sita en calle [REDACTED], tengo a bien informarle que:*

*1º.- Tal y como queda reflejado en el cuadro adjunto, desde enero de 2016 hasta la fecha se han producido tres averías en la red general de abastecimiento y 6 averías en las acometidas domiciliarias de los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que como consecuencia de tales es muy probable que las mismas pudieran ocasionar filtraciones y humedades en la vivienda objeto de la Reclamación.*

*Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Atentamente.”*

**Octavo: El día 8 de noviembre de 2017 se solicita informe al Gabinete de Proyectos, emitiéndose el mismo finalmente con fecha de 27 de diciembre de 2017, suscrito por D. [REDACTED] [REDACTED], y dice literalmente:**

*“EXPOSICIÓN*

*En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de suministro de agua y su correspondiente valoración para la vivienda sita en C/ [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], examinada documentación aportada y realizada visita de inspección visual en fecha 14 de diciembre vengo a informar lo siguiente:*

*1. Que los daños alegados se sitúan tanto en el interior como en el exterior del muro de fábrica de fachada.*

*1.1. Exterior:*

- Que en fachadas de edificaciones colindantes con las mismas características constructivas (muros de fábrica en contacto directo con el terreno que carecen de impermeabilización y ventilación, terminación en pintura plástica) se aprecian daños similares. (fotografías 01, 09 y 10).*

*1.2. Interior:*

## Presidencia

- *En el dormitorio 1, donde se encuentra la acometida domiciliaria de suministro de agua, se aprecian desconchados en los bordes de encuentros y eflorescencias de sales en la pintura cuya posible causa es la absorción por capilaridad del terreno debido a que se encuentra en contacto con el tramo de escalera exterior de la vía pública además de encontrarse parcialmente debajo de la cota exterior del acerado (debido a la inclinación del terreno). (fotografías 02 a 04)*
  - *En el acceso a vivienda se aprecia desconchado de pintura en los bordes de las aristas cuya causa es la misma que en el punto anterior. (fotografía 05)*
  - *En el dormitorio 2, no se observan daños en el paramento formado por el muro de carga de fachada. (fotografía 06)*
2. *Que los daños producidos se encuentra alrededor de la acometida domiciliaria de agua, la reparación de la red general se encuentra en el centro de la calzada y la misma tiene pendiente pronunciada. (fotografías 01, 02 y 07)*
  3. *Que las acometidas domiciliarias de suministro de agua son elementos de propiedad privada que nacen en el proyecto de ejecución de la edificación y su mantenimiento y conservación corresponden al titular del inmueble conforme al CTE DB-HS4.*

### VALORACIÓN

*Se estima el coste total de reparación de los daños en CIENTO SENTENTA Y CINCO EUROS con TREINTAY SIETE CÉNTIMOS (175,37 €).*

*La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado. (presupuesto adjunto)*

### CONCLUSIÓN

*En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados tienen su origen en las humedades por capilaridad del terreno debido a las características constructivas de la edificación (falta de impermeabilización de la edificación con el*

**Presidencia**

*terreno así la incompatibilidad de materiales de revestimiento) que fueron agravados por la rotura de la acometida domiciliar de suministro de agua.*

*No se considera probable que tenga su origen en la avería de la red general de abastecimiento.*

*Lo que a efectos oportunos, informo.*

- *Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto.”*

**Novena:** Con fecha de 11 de enero de 2018 se otorga Trámite de Audiencia a la interesada, comunicándole que dispone de 10 días hábiles para examinar el expediente, que queda de manifiesto en las dependencias de Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, así como para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes. El día 15 de enero de 2018 se acusa recibo de dicho Trámite.

*FUNDAMENTOS DE DERECHO*

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

## Presidencia

- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El Juzgado Contencioso/Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 23/2017, recaída en Procedimiento de similar contenido y características al presente; y en relación con la argumentación esgrimida en el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y con el Informe de D. [REDACTED] (ver Antecedentes de Hecho Séptimo Y Octavo), establece en su Fundamento de Derecho Segundo: *“La conclusión de la Administración demandada, sin embargo no puede compartirse. En primer lugar porque la filtración de agua se produjo desde la vía pública, como es discutido, y en la resolución del incidente, como queda dicho, intervino la empresa Valoriza Aguas S.L., a la que la Administración demandada tiene encomendada por vía de adjudicación el mantenimiento de la red pública de aguas (abastecimiento y saneamiento), empresa que no se limitó a cortar el flujo de agua, sino que realizó una “reparación”... actuación que parece dejar bastante claro de quién dependía el tramo de tubería en el que se produjo la incidencia. Es de suponer que ni dicha empresa, ni la Ciudad Autónoma de melilla, habrán pedido al propietario particular que abone el servicio de la reparación, sino que su coste ha sido soportado por las arcas públicas, con todo lo que ello significa.”*

## CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera que existe responsabilidad de la Administración por los daños producidos en la vivienda de D<sup>a</sup>. [REDACTED] sita en la C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, ya que, a pesar de tener origen en una acometida domiciliaria, la empresa adjudicataria del servicio, Valoriza Aguas S.L. realizó reparaciones en la acometida en cuestión (7 hasta el día 25/10/2017). Hecho que se constata en el Informe de D. [REDACTED] de 3 de noviembre de 2017. Por ello considero procedente estimación de la reclamación presentada por D<sup>a</sup> [REDACTED], así como la indemnización en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON

**Presidencia**

TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (175,37 €) a D<sup>a</sup> [REDACTED], en base al Informe de D. [REDACTED] en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED] s, con [REDACTED], de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, en base a los fundamentos y conclusiones de la presente propuesta; así como se le indemnice en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (175,37 €) a D<sup>a</sup> [REDACTED], en base al Informe de D. [REDACTED] en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED] con [REDACTED] de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** Se proceda a indemnizar en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (175,37 €) a D<sup>a</sup> [REDACTED], en base al Informe de D. [REDACTED], en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños. Existiendo para ello crédito en la

**Presidencia**

partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, Nº RC 12018000006493 de 6/2/2018.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

**PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D<sup>a</sup>. ANA HEREDIA MARTÍNEZ.- ACG124.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> ANA HEREDIA MARTÍNEZ, CON ██████████ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO GENERAL ASTILLEROS NÚMERO 61, CON CIF. H52030681, POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN EL EDIFICIO DE LA CITADA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES.**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1319**, de 21 de diciembre de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. ANA HEREDIA MARTÍNEZ, con ██████████, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO GENERAL ASTILLEROS Nº 61, con entrada en el Registro General el día 14 de diciembre de 2017, por los daños sufridos en el Edificio de la dicha Comunidad a consecuencia de filtraciones, y teniendo en cuenta los siguientes:*

**HECHOS**

**Primero:** *El 14 de diciembre de 2017, tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup>. Ana Heredia Martínez, con ██████████ con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ Chacel, nº 7, 2º Dcha, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO GENERAL ASTILLEROS Nº 61, y expone los siguientes HECHOS:*

## Presidencia

*“PRIMERO.- Que mi mandante la Comunidad de Propietarios Edificio General Astilleros número 61 viene constituida por un edificio de viviendas plurifamiliares de 7 plantas de altura sobre rasante. Se denomina edificio Vistamar y posee una superficie total construida de 1.307 m<sup>2</sup> y una antigüedad del edificio principal del año 2013. Cuenta con un total de 10 viviendas y 6 garajes.*

*SEGUNDO.- Que el pasado día 18 de septiembre de 2017, se produjo una rotura en la acometida general de la vía pública, perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla, ocasionando una fuga de agua que inunda el foso del ascensor del edificio de la comunidad, provocando la avería del ascensor. Tras personarse la empresa de mantenimiento del mismo, confirmaron que el indicado foso del ascensor se encontraba inundado y que la polea tensora del cable limitador de velocidad presentaba avería. Dada la urgencia de las reparaciones, por parte de la empresa de mantenimiento del ascensor, Ascensores Embarba S.A., se procedió a la reparación de la avería.*

*A raíz de los descritos hechos y tratándose de riesgo cubierto, la Comunidad de Propietarios mencionada, al amparo de la póliza de seguro que tenía suscrita respecto del indicado inmueble con Catalana Occidente S.A., procedió a ponerlos en inmediato conocimiento de esta última, quien remitió al Perito Don Abdelaziz Abderrahaman Mohamed, a fin de concretar las circunstancias que originaron el siniestro y, por ende, la valoración de los daños ocasionados, emitiéndose por dicho perito Informe Técnico Pericial con fecha 3 de diciembre de 2017, en el que se cuantifican los daños sufridos por mi patrocinada en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (240,24 euros).*

*En acreditación de lo expuesto se adjunta copia del Informe Técnico Pericial elaborado por Don Abdelaziz Abderrahaman Mohamed. Documento Número Uno.*

**-II-**

## **CONCURRENCIA DE LOS REQUISITOR LEGALMENTE EXIGIDOS**

*Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son: a) la efectiva realidad de un daño evaluable*

## Presidencia

*económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal; c) que no se haya producido fuerza mayor y, finalmente, d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente producido por su propia conducta.*

*En el supuesto que nos ocupa, concurren todos y cada uno de los precitados elementos.<sup>o</sup>*

*Por todo cuanto antecede,*

**SOLICITO A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:** *Tenga por presentado este escrito junto con el documento que se acompaña, los admita y en su virtud, se tenga por solicitada la incoación del oportuno expediente de RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, dándole al mismo el curso legal correspondiente, dictándose en su día resolución por la que, accediéndose a lo interesado, se declare dicha responsabilidad patrimonial indemnizando a la Comunidad de Propietarios Edificio General Astilleros número 61 en la cantidad total de 240,24 euros, más los intereses que legalmente correspondan.”*

**Segundo:** *El día 21 de diciembre de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1319 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.*

*Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas el día 22 de diciembre de 2017 y el 4 de enero de 2018, respectivamente.*

**Tercero:** *El día 22 de diciembre de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, llegando a emitirse finalmente con fecha de 19 de enero de 2018 y dice literalmente:*

## Presidencia

*“Según E-mail de la empresa Valoriza Agua, encargada del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, que se adjunta al expediente, el pasado 18 de septiembre de 2017, recibieron un aviso de avería en la dirección del Asunto. Tras revisar la zona con el equipo de búsqueda de fugas, se encontró una vería en una acometida domiciliaria de agua potable que no daba suministro a ninguna finca, ubicada en la zona de fachada de C/ General Astilleros 61, procediéndose por la misma a anular la citada acometida, terminándose los trabajos el día 19 de septiembre a las 15:00 h.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- E) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- F) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

**Presidencia**

- G) Relación de causalidad directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- H) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 23/2017, recaída en Procedimiento de similar contenido y características al presente y en relación con la argumentación esgrimida en el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y con el Informe de D. Javier Maldonado Salinas (ver Antecedentes de Hecho Tercero Y Cuarto), establece en su Fundamento de Derecho Segundo: “La conclusión de la Administración demandada, sin embargo no puede compartirse. En primer lugar porque la filtración de agua se produjo desde la vía pública, como es discutido, y en la resolución del incidente, como queda dicho, intervino la empresa Valoriza Aguas S.L., a la que la Administración demandada tiene encomendada por vía de adjudicación el mantenimiento de la red pública de aguas (abastecimiento y saneamiento), empresa que no se limitó a cortar el flujo de agua, sino que realizó una “reparación”... actuación que parece dejar bastante claro de quién dependía el tramo de tubería en el que se produjo la incidencia. Es de suponer que ni dicha empresa, ni la Ciudad Autónoma de melilla, habrán pedido al propietario particular que abone el servicio de la reparación, sino que su coste ha sido soportado por las arcas públicas, con todo lo que ello significa.”

## CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera que existe responsabilidad de la Administración por los daños producidos en el Edificio de la Comunidad de Propietarios General Astilleros 61, ya que, a pesar de tener origen en una acometida domiciliaria, la empresa adjudicataria del servicio, Valoriza Aguas S.L. realizó reparaciones en la acometida en cuestión. Hecho que se constata en el Informe de D. Manuel Magaña Juan de 19 de enero de 2018 y en el e-mail de la propia empresa que adjunta el mencionado informe. Por ello considero procedente estimación de la reclamación presentada por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de General Astilleros, nº 61, por los daños ocasionados a consecuencia de filtraciones, así como la indemnización en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (240,24 €) a la citada Comunidad de Propietarios en base al Informe Pericial que consta en el expediente, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.

Presidencia

## ***PROPUESTA DE ESTIMACIÓN***

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de General Astilleros, nº 61, con CIF. H52030681, de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el edificio de la citada Comunidad de Propietarios, a consecuencia de filtraciones, en base a los fundamentos y conclusiones de la presente propuesta; así como se le indemnice en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (240,24 €) a la citada Comunidad de Propietarios en base al Informe Pericial que consta en el expediente, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.”*

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

## **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación D<sup>a</sup> Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de General Astilleros, nº 61, con CIF. H52030681, de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en el edificio de la citada Comunidad de Propietarios, a consecuencia de filtraciones, en base a los fundamentos y conclusiones de la citada propuesta; al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**SEGUNDO:** Se proceda a indemnizar en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (240,24 €)** a la citada Comunidad de Propietarios en base al Informe Pericial que consta en el expediente, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños; para lo cual existe crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, RC N° 12017000022517 de 25/04/2017.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las

**Presidencia**

Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

**PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, D<sup>a</sup> [REDACTED]**  
[REDACTED], ACG125.20180302.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> [REDACTED] POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD SITA EN LA C/ [REDACTED] CONSECUENCIA DE FILTRACIONES**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1205**, de 12 de noviembre de 2017 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

## “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Examinada la solicitud de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup> [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 25 de octubre de 2017 de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, y tendiendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 25 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de D<sup>a</sup> [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la C/ [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes HECHOS:

*“Que el día 17/10/2017 sobre las 10:00h. en mi domicilio arriba reseñado en una de habitación-dormitorio contigua a la calle [REDACTED] observo que el suelo se encuentra totalmente inundado de agua, momento en que me dirijo a cerrar la llave de paso general de corte de agua que tengo en mi contador, entrando nuevamente al*

## Presidencia

*dormitorio veo como va aumentando el nivel de agua por lo que inmediatamente me pongo en contacto con un fontanero.*

*Una vez el fontanero en mi domicilio, procede a extraer varias losas del suelo del dormitorio (**Fotografía nº 1**) lugar donde brotaba el agua, comprobando que la rotura de la tubería no es del interior de mi domicilio, que el brote de agua procede del exterior.*

*Inmediatamente sobre las 11:25h del mismo día me pongo en contacto con el servicio emergencias 112, comunicando dicha incidencia por inundación de agua por rotura de tubería.*

*Sobre las 12:35 horas se personan dos operarios de la empresa Valoriza en mi domicilio, le explico la incidencia e inmediatamente se dirigen a la caja de registro de agua que hay en el suelo frente a la caja de mi contador (**Fotografía nº 2**) y al levantar la tapa metálica redonda que tapa dicho registro se observa que está totalmente inundada de agua (**Fotografía nº3**) proceden a picar el cemento hasta llegar al tubo encontrándose este roto fluyendo agua constante.*

*Que alrededor de unos 3 meses anterior a la fecha de la inundación, se presentan manchas considerables de humedades en las paredes de dicho dormitorio, (**Fotografía nº 4**) sin percatarme en un primer momento de las causas que las origino, siguiendo en aumento hasta la fecha llegando a inundar el suelo de agua debido a la rotura de dicho tubo exterior.*

*Por la rotura del tubo exterior y fuga de agua me han ocasionado daños considerables en el dormitorio, siendo de una medida de unos 16 metros cuadrados.*

*Consistente en la evacuación de agua, cambio de todas las losas del suelo del dormitorio por no haber existencias de las originales extraídas para la reparación, reparación de las paredes por las manchas de humedades provocadas, muebles dañados compuesto de armario de 6 puertas y cómoda ennegrecidas y descompuestas por su parte trasera que va pegado a la pared donde se encontraba las humedades.*

**POR LO EXPUESTO:**

**Presidencia**

*Solicito el pago de los daños causados por la inundación debido a la rotura del tubo de agua exterior.”*

**Segundo:** El día 12 de noviembre de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1205 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo por las mismas los días 13 de noviembre y 5 de diciembre de 2017.

**Tercero:** El día 6 de noviembre de 2017 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Llegando a emitirse finalmente con fecha de 21 de noviembre de 2017, suscrito por D. Manuel Magaña Juan, Jefe de la dicha Oficina, y viniendo a decir:

*“En referencia al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D<sup>a</sup> [REDACTED] [REDACTED] por los daños ocasionados en la vivienda de su propiedad sita en C/ [REDACTED], a consecuencia de filtraciones procedente de la red general, ocurrido el 17 de octubre de 2017, tengo a bien informarle que:*

*Según email, que se adjunta al expediente, de la empresa VALORIZA AGUA, responsable del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de agua de la ciudad, el día 17 de octubre a las 11:00 h se recibió aviso de avería en la C/ [REDACTED] localizándose la misma en la acometida domiciliaria de agua potable de la finca ubicada en la dirección citada. Concretamente se reparó, por parte de la empresa, una tubería de PE de 25 mm de diámetro. La incidencia quedó subsanada el mismo día 17 de octubre, a las 13:00 h.”*

**Cuarto:** El día 27 de noviembre de 2017 se solicita informe al Gabinete de Proyectos de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, llegando a emitirse finalmente con fecha de 28 de diciembre de 2017, suscrito por D. Javier Maldonado Salinas. Dicho informe reza:

Presidencia

### “EXPOSICIÓN

En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración por rotura de red general de suministro de agua y su correspondiente valoración para la vivienda sita en [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], examinada documentación aportada y realizada visita de inspección visual en fecha 15 de diciembre vengo a informar lo siguiente:

1. *Que los daños alegados se encuentran alrededor de la acometida domiciliaria de agua en el interior del dormitorio.*
2. *Que realizada visita se comprueba que la edificación se encuentra en estado de reforma general y los daños alegados están reparados. (ver reportaje fotográfico)*
3. *Que en relación a la documentación aportada:*
  - 3.1. *Pavimento: No queda justificada su sustitución, no se aprecian daños en el reportaje fotográfico (se encuentra levantado indicando que es para averiguar y reparar la fuga cuando su origen está en la acometida en el exterior de la misma)*
  - 3.2. *Paramentos: Se observan los paramentos picados parcialmente y una humedad en el encuentro del cerramiento con la partición interior.*
  - 3.3. *Mobiliario: No consta ningún soporte documental de los daños (fotografías), el interesado aporta un presupuesto donde se cita de forma genérica el mobiliario, sin aportar factura ni indicar características, marca y modelo.*
4. *Que las acometidas domiciliarias de suministro de agua son elementos de propiedad privada que nacen en el proyecto de ejecución de la edificación y su mantenimiento y conservación corresponden al titular del inmueble conforme al CTE DB-HS4.*

**Presidencia**

### *VALORACIÓN*

Se estima el coste total de reparación de los daños en **CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS con CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (158,46 €)**.

La valoración se ha realizado exclusivamente respecto a las lesiones observadas en el reportaje fotográfico aportado por el interesado, conforme a los precios medios de mercado. (presupuesto adjunto)

### *CONCLUSIÓN*

En base a lo anterior vengo a informar que los daños alegados no quedan demostrados en la documentación aportada ni durante la visita al encontrarse reparados, los mismos tendrían su origen en la rotura de la acometida domiciliaria de suministro de agua (responsabilidad del propietario) por lo que no tienen su origen en la red general de abastecimiento.

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta reportaje fotográfico y presupuesto.”

**Quinto: Con fecha de 18 de enero de 2018 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que la interesada pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría Técnica.**

**Haciendo uso de dicho Trámite, el día 19 de enero de 2018, se persona en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos el hijo de la interesada, que examina el expediente y se lleva copia del informe técnico emitido por D. Javier Maldonado Salinas.**

**Presidencia**

**Sexto:** El día 24 de enero de 2018, [REDACTED], presenta en el Registro General alegaciones al Trámite de Audiencia y viene a decir:

**“PRIMERA.**

Que los daños alegados procedí a repararlos antes de la visita del técnico correspondiente debido a la demora de dicha visita para la comprobación de los daños causados. Ya que en dicho dormitorio se hace uso diario prescindible, adjuntando con anterioridad a la reparación reportaje fotográfico de los daños causados junto al escrito presentado con fecha 25/10/2017.

**SEGUNDA.**

Que al estar inundado de agua el dormitorio y no observar ninguna fuga en la caja del contador de agua de la vivienda se intervino en el interior de la vivienda procediendo a extraer las losas del suelo con el fin de hallar la avería, desconociendo en un primer momento la avería exacta, dando su posterior traslado al servicio de Agua mediante llamada telefónica al 112.

**TERCERA.**

Que una vez los operarios de Valoriza proceden a picar el suelo en el interior de la acometida hallando un tubo roto donde fluía el agua constantemente, dichos operarios nos informan que la responsabilidad es de la Ciudad Autónoma.

**CUARTA.**

Que en la valoración técnica donde se estima la cantidad de 158,46 euros, no se ajusta a la cantidad pagada en la factura detallada por los trabajos realizados, consistentes en la reparación y colocación de las losas del dormitorio, ya que las losas extraídas no se pudieron adquirir dada la antigüedad de las mismas, conllevando a la sustitución de todas las losas para no alterar la características originales del dormitorio y queden todas iguales.

**QUINTA.**

Los muebles dañados, carecen de factura debido a la antigüedad de compra de los mismos adjuntándose una valoración estimada al escrito presentado con fecha 25/10/2017.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito y presentada adjunto Factura de la reparación y reportaje fotográfico de los daños en el escrito con fecha 25/10/2017, tenga por formuladas las alegaciones que constan en el cuerpo del mismo, con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.”

**Presidencia**

**Séptimo:** El día 25 de enero de 2018 se da traslado de las alegaciones efectuadas en el Trámite de Audiencia al Técnico D. Javier Maldonado Salinas, dadas las alusiones a su informe, emitiendo éste nuevo informe el mismo día, que dice literalmente:

**“EXPOSICIÓN**

*En relación a las alegaciones presentadas en fecha 24/01/2018 respecto a la valoración de daños del expediente de responsabilidad patrimonial para la vivienda sita en C/ [REDACTED], con referencia catastral [REDACTED], vengo a informar lo siguiente:*

- 1. Que la valoración se ha realizado conforme a los daños observados durante la visita girada en fecha 14 de diciembre y a los daños observables en el reportaje fotográfico aportado por el interesado.*
- 2. Que en la visita no se aprecian daños en el pavimento ni en el reportaje fotográfico aportado por el interesado que justifique su reposición (en el cual se encuentra en obras sin apreciarse los daños previos).*
- 3. Que no se ha podido comprobar el deterioro del mobiliario para su valoración, ni durante la visita ni en el reportaje aportado.*

**CONCLUSIÓN**

*En base a lo anterior vengo a reafirmar el anterior informe de valoración de 28/12/2017.”*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el

## Presidencia

apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- I) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- J) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- K) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- L) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** El Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 23/2017, recaída en Procedimiento de similar contenido y características al presente y en relación con la argumentación esgrimida en el Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos y con el Informe de D. Javier Maldonado Salinas (ver Antecedentes de Hecho Tercero Y Cuarto), establece en su Fundamento de Derecho Segundo: “*La conclusión de la Administración demandada, sin embargo no puede compartirse. En primer lugar porque la filtración de agua se produjo desde la vía pública, como es discutido, y en la resolución del incidente, como queda dicho, intervino la empresa Valoriza Aguas S.L., a la que la Administración demandada tiene encomendada por vía de adjudicación el mantenimiento de la red pública de aguas (abastecimiento y saneamiento), empresa que no se limitó a cortar el flujo de agua, sino que realizó una “reparación”... actuación que parece dejar bastante claro de quién dependía el tramo de tubería en el que se produjo la incidencia. Es de suponer que ni dicha empresa, ni la Ciudad Autónoma de melilla, habrán pedido al propietario particular que abone el servicio de la reparación, sino que su coste ha sido soportado por las arcas públicas, con todo lo que ello significa.*”

## CONCLUSIONES

## Presidencia

A la vista de los antecedentes expuestos esta Instructora considera que existe responsabilidad de la Administración por los daños producidos en la vivienda de D<sup>a</sup>. [REDACTED] [REDACTED] sita en la [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, ya que, a pesar de tener origen en una acometida domiciliaria, la empresa adjudicataria del servicio, Valoriza Aguas S.L. realizó reparaciones en la acometida en cuestión. Hecho que se constata en el Informe de D. Manuel Magaña Juan de 21 de noviembre de 2017 y en el e-mail de la propia empresa que adjunta el mencionado informe. Por ello considero procedente estimación de la reclamación presentada por [REDACTED] así como la indemnización en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (158,46 €) a [REDACTED], en base al Informe de D. Javier Maldonado Salinas, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.

## PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de la reclamación formulada por [REDACTED] de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en la C/ [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, en base a los fundamentos y conclusiones de la presente propuesta; así como se le indemnice en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (158,46 €) en base al Informe de D. Javier Maldonado Salinas, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**Presidencia**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED], por los daños sufridos la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED] al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

**SEGUNDO:** Se proceda a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (**158,46 €**) en base al Informe de D. Javier Maldonado Salinas, en concepto de responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los referidos daños. Para lo cual existe crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIO AMBIENTE, RC N° 12017000022517 de 25/04/2017.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

## ***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO***

**PUNTO NOVENO.- LICENCIA DE OBRA MAYOR, MERCADONA S.A.- ACG126.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

### **“PROPUESTA DEL CONSEJERO DE FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE: 5548/2017**

**ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar**

**OBJETO. EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES**

**PROMOTOR: MERCADONA, S.A. con DNI A-4610383-4**

**SITUACIÓN: CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ.**

**REF. CATASTRAL: 5544902WE0054S0001PS**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

## Presidencia

Visto el expediente de referencia, **5548/2017** de solicitud de licencia urbanística para **EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES**, situado en **CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ** y promovido por **MERCADONA S.A.** con arreglo al proyecto básico sin visar redactado por el Arquitecto **RAFAEL GUERRA TORRES**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que:

**“Los Servicios Técnicos de esta Dirección General, en relación con la solicitud de licencia de obras de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:**

1.- Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla.

2.- Estando la parcela sometida a actuación sistemática en suelo urbano, se hace constar:

a) Que en esta Ciudad Autónoma son de aplicación las determinaciones del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y sus Reglamentos.

b) Que la parcela objeto de proyecto está clasificada como suelo urbano, Barrio del Industrial, de actuación directa asistemática, siéndole de aplicación directa los parámetros determinados por el P.G.O.U. para dicho Barrio.

- Tipología: Residencial plurifamiliar T2

- Edificabilidad máxima: 5,8m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Altura máxima: 17,5m.

c) Que, en proyecto, por aplicación de lo anterior y sus datos propios resulta:

- Superficie de parcela: 3.613m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad máxima permitida según PGOU: 20.955,4m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad máxima permitida para uso compatible: 8.382,16m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad computable total de proyecto: 6.913,00 m<sup>2</sup>.

d) Que la parcela está incluida dentro del ámbito delimitado por el RD 2753/1986 con la categoría de conjunto Histórico Artístico, en este sentido, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico en sesión celebrada el 30 de enero de 2018 acuerda por unanimidad autorizar dicho proyecto (expte. 5548/2017), con la indicación de que la última planta (con enrejado de trama metálica) se retranquee de fachada, con el fin de producir un menor impacto visual.

3.- Antecedentes:

- Con fecha de 14 de agosto de 2017 se da registro de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla a un proyecto básico sin visar, de fecha mayo 2017, para la construcción de un edificio comercial y garajes.

## Presidencia

- Con fecha 9/5/2017 se publica en el BOME una instrucción de servicio interna sobre “criterios de interpretación del plan general de ordenación urbana, en relación con las normas de compatibilidades de uso y tipologías.”
- El proyecto aportado recoge una planta de aparcamientos ubicados en la planta sótano. Dicha planta se plantea como garaje público rotatorio y el acceso propuesto a la misma se materializa en espacio libre público. Por este motivo la solicitud de licencia de obra se acompaña con otra solicitud de ocupación de dominio público. Se deberá tramitar dicha autorización por el órgano competente.
- Con fecha 16/1/2018 se redacta por el Director General de Urbanismo y Vivienda informe aclaratorio sobre los criterios solicitados en el informe técnico emitido el 20/12/2017 por el que suscribe.

Que, tras las revisiones realizadas del proyecto original presentado, se aportan la siguiente documentación para salvar el trámite de licencia:

- Planos firmados con fecha 21/1/2018.
- Memoria firmada digitalmente con fecha 21/1/2018.

#### 4.- Cumplimiento PGOU de 1995, sus modificaciones y el CTE (RD 314/2006):

El proyecto básico cumple las Normas Básicas vigentes del PGOU aplicable, de la Ordenanza de Accesibilidad y del CTE en los documentos básicos SI y SUA de aplicación al proyecto básico, base para la licencia municipal de obras (art. 6.3.a del R.D. 314/2006).

Se apuntan además las siguientes **ADVERTENCIAS** respecto a este expediente:

- Una vez que se salve el trámite de licencia urbanística, el presente expediente deberá remitirse a los servicios técnicos de bomberos para su revisión y para que puedan tenerse en cuenta las consideraciones que estimen convenientes.
- Previamente a la autorización del proyecto se deberá obtener la autorización del uso del espacio libre público por el órgano competente.
- El presente informe se emite respecto a la edificación comprendida en el interior de las alineaciones que delimitan la parcela privativa y el espacio libre público. Respecto de la parte de la intervención ubicada en el exterior de dichas alineaciones se deberá proceder a obtener la autorización de la Dirección General de Obras Públicas en los siguientes aspectos:
  - Ubicación de los hidrantes proyectados.
  - Posible afección de la intervención respecto de las instalaciones urbanas existentes.

## Presidencia

- Aportar las autorizaciones pertinentes de las distintas compañías suministradoras afectadas.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas”, y visto así mismo, propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico sin visar objeto del presente informe, según las condiciones reflejadas con anterioridad.”**

**VENGO EN PROPONER**, al Consejo de Gobierno:

**Primero:** Que se conceda licencia urbanística del expediente **5548/2017 a MERCADONA, S.A. con CIF A-4610383-4 para EDIFICIO COMERCIAL Y GARAJES**, situado en **CALLE CARLOS V, CONDE DE ALCAUDETE, MARQUES DE LOS VÉLEZ** de esta localidad.

**Segundo:** Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará **"proyecto básico modificado y de ejecución"**.

**Tercero:** El acto de otorgamiento de licencia, en su caso fijará las siguientes condiciones y plazos:

**A)** No podrán comenzar las obras hasta tanto:

- Sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los Técnicos Directores de Obras debidamente visados por sus Colegios Oficiales.

**Cuarto:** Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 7.460.634,68 €, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

**Quinto:** El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **16.676,73 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

**Presidencia**

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

**PUNTO DÉCIMO.- LICENCIA DE OBRA MAYOR, EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES (18 PLAZAS). ACG127.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

**“ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar .**

**OBJETO. EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES ( 18 PLAZAS )**

**PROMOTOR: D. ANTONIO ESTRADA GARCIA, con** [REDACTED]

**SITUACIÓN: CALLE JACINTO RUIZ MENDOZA, 74-76; C/ LUIS DE CAPP, 8-10 Y C/ ANTONIO SAN JOSÉ, 10-12**

**REFERENCIA CATASTRAL: 4752504WE0045S0001IW**

Visto el expediente de referencia de solicitud de licencia urbanística para **EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES ( 18 PLAZAS )** situado en **CALLE JACINTO RUIZ MENDOZA 74-76 / LUIS DE CAPP 8-10 / ANTONIO SAN JOSE 10-12** y promovido por **D. ANTONIO ESTRADA GARCIA con** [REDACTED] **con** arreglo al proyecto básico sin visar redactado por el Arquitecto D. RAFAEL GUERRAS TORRES, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :”**la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación ,así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación”** y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico sin visar , y documentación de subsanación objeto del presente informe.”**

A la vista de lo anterior, se remite propuesta al Consejo de Gobierno para la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero :** Que se conceda licencia urbanística a **D. ANTONIO ESTRADA GARCIA con** [REDACTED] **[REDACTED]** para **EDIFICIO DE 15 VIVIENDAS Y GARAJES ( 18 PLAZAS )**, situadas en **CALLE JACINTO RUIZ MENDOZA 74-76 / LUIS DE CAPP 8-10 / ANTONIO SAN JOSE 10-12** , de acuerdo con las siguientes determinaciones:

## Presidencia

- Las citadas obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, debidamente visados por el colegio Oficial correspondiente y se haya obtenido licencia al proyecto de ejecución

**Segundo:** En todo caso se respetaran rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

**Tercero:** Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura.- si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

**Cuarto:** Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

**Quinto :** Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de 16.946,62€ ( Presupuesto de ejecución 1.208.841,02 € ), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas ( BOME ext. Núm. 21, de 30-12-2009 ) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

**Sexto.-** Por los Servicio Técnicos de la Dirección General de vivienda y urbanismo se hace las siguientes **OBSERVACIONES:**

**- Respecto al acceso a garajes según el proyecto, la acera no se modificará ante las puertas de garajes, ajustándose así al art. 13 del Anexo de O. V. 561/2010.**

**- Se deberá tener en cuenta que, según criterios de interpretación del PGOU en relación al CTE; tanto las instalaciones como tendedores que se ubiquen en cubierta no deben de ser visibles desde los espacios públicos inmediatos.**

**- Se deberá justificar en el proyecto de ejecución las instalaciones de ventilación para el aparcamiento según DB-HS3.**

**Séptimo.-** Notificar al interesado que :

1. El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad **de 2.701,83 €** , deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA , para lo cual deberá personarse previamente en el SERVICIO DE RECAUDACIÓN , sito en Avenida de la Duquesa Victoria s/n, antiguo Edificio " Cruz Roja " , donde se retirará la correspondiente Carta de Pago

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre.- El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

## Presidencia

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

## ***ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA***

**PUNTO UNDÉCIMO.- BAJA BIEN PATRIMONIAL, PAR-CELA Nº 1, U.E. 34 .- ACG113.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Se propone la rectificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2017, séptimo ACG 2017000498, en relación con baja parcela núm. 1, en el Inventario de Bienes de la Ciudad situada en la Unidad de Ejecución U.E. 34 “Cuartel de Valenzuela”, quedando redactada como sigue:

“Se propone dar de **Baja**, como Bien Patrimonial, en el **Inventario de Bienes de la Ciudad la siguiente finca:**

**URBANA:** Parcela de terreno núm. 1, sita en el término municipal de Melilla en el ámbito de la U.E. 34 “CUARTEL DE VALENZUELA”. Tiene forma de trapecio con un vértice circular, situada en la esquina NO de la Unidad, y sus linderos son los siguientes: Norte, vial urbanizado Carretera del Cuartel de Valenzuela; Sur, parcela 7 Uso Equipamiento Secundario, resultante de la reparcelación; Este, parcela 2 espacio público libre, resultante de la reparcelación; y Oeste, vial urbanizado Paseo de las Rosas. Tiene una superficie de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, (1.423 m2) Uso: Equipamiento Secundario Comercial. Origen: proviene de la finca 33.851 del Proyecto de Compensación aprobado de la U.E.-34.

**REFERENCIA CATASTRAL: 5733664WE0053S0001HK.**

**INSCRIPCIÓN:** Finca 38.240, antigua (33.851), Registro de la Propiedad de Melilla, libro 699, tomo 700, folio 95, inscripción 1ª.

Presidencia

**VALOR:** SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS,  
**(683.400,00 €).**

**TITULO:** Pertenece a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud de documento administrativo de Modificación de Proyecto de Reparcelación expedido en Melilla, por la Ciudad Autónoma de Melilla, el 26 de septiembre de 2016.

Dicha finca ha sido vendida mediante subasta a **la ENTIDAD DISPORT MELILLA S.L.**, por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2017 y formalizada en escritura pública de compra-venta de solar el día 19 de diciembre de 2017, ante el Notario de la Ciudad D. Pedro Antonio Lucena González, al número 2071 de su Protocolo.”

*ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTES*

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- RETENCIÓN DE CRÉDITO PLURIANUAL, SERVICIO: COMPLEMENTARIO DE VIGILANCIA EN SEDE DE LA CONSEJERÍA HORARIO DE TARDE.- ACG128.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“En virtud de lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Ciudad Autónoma de Melilla en relación con “financiación plurianual”, SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación de la siguiente financiación plurianual que se detalla a continuación:

INFORME RETENCION DE CRÉDITO PLURIANUAL 1201800002206 DEL 17/01/2018.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 14-32000-21200 “INSTALACIONES CONSEJERÍA EDUCACIÓN”.

**CONTRATO:** Servicio “ **Complementario de Vigilancia en Sede de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad de Melilla en horario de tarde**”

**PLAZO DURACIÓN:** 29 meses, hasta la finalización del contrato principal (incluida la prórroga en tramitación ) hasta el 11 de julio de 2020.

**CRÉDITO TOTAL PARA TIPO LICITACIÓN 33.057,10 € :**

## Presidencia

ANUALIDAD 2018 ( 10'5 MESES ) : 11.968,95 €  
ANUALIDAD 2019 ( 12 MESES ) : 13.678, 80 €  
ANUALIDAD 2020 ( 6,5 MESES ) : 7.409,35 €”

### **PUNTO DÉCIMO TERCERO.- APROBACION DE BASES Y PRECIOS PÚBLICOS A APLICAR EN PROCESO DE ADMISION DE ALUMNADO DE NUEVO INGRESO EN ESCUELAS INFANTILES DE LA CAM, CURSO 2018-2019.- ACG129.20180302.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

**“Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aprobación de:**

**“BASES Y PRECIOS PÚBLICOS DE APLICACIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018-2019.”**

La Ciudad Autónoma de Melilla es titular de las Escuelas de Educación Infantil “Virgen de la Victoria”, “San Francisco”, “Infanta Leonor” y “Josefa Calles Alcalde”, y viene colaborando en el sostenimiento de la Escuelas de Educación Infantil pertenecientes entidades privadas sin ánimo de lucro, mediante la celebración respectivos convenios de colaboración.

Dichas escuelas disponen de un determinado número de plazas de escolarización en el primer nivel de la educación infantil, tramo en el que la demanda de plazas en Melilla supera a la oferta existente, lo que exige establecer procedimientos de admisión mediante los que se adjudiquen las plazas disponibles con criterios claros y objetivos.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le confiere el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de Melilla, el Consejo de Gobierno acuerda:

Aprobar las siguientes Bases de aplicación al proceso de admisión de alumnos en las referidas Escuelas de Educación Infantil, correspondiente al curso 2018-2019.

Presidencia

## **Base 1. Objeto y ámbito de las bases.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso de admisión de niños menores de tres años que ingresen por primera vez durante el curso 2018-2019, en las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, además de determinados aspectos organizativos de las referidas Escuelas.

En todo caso, el menor deberá haber cumplido cuatro meses antes de la finalización del mes de septiembre del año en curso.

2. Respecto de las plazas convenidas, serán también de aplicación a los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos parcialmente con fondos públicos mediante convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Base 2. Destinatarios y plazas.**

1. Pueden solicitar plaza en los centros a los que se refieren las presentes bases los padres o tutores de los niños cuyas edades correspondan a los niveles de primer ciclo de Educación Infantil, residentes en la Ciudad Autónoma de Melilla, nacidos en el año que especifique la correspondiente convocatoria de plazas.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 9 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se reconoce a los extranjeros con residencia legal en Melilla el acceso a las plazas de las Escuelas Infantiles en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles.

2. La Consejería competente en la materia hará pública la oferta de plazas en el momento de efectuar la convocatoria para cubrir las mismas y abrir el periodo de presentación de solicitudes.

3. Los centros a los que se refieren estas bases podrán integrar niños con necesidades educativas especiales. El número de niños de estas características escolarizados en cada centro será, como norma general, igual al número de unidades que tenga el centro.

## Presidencia

4. Los centros de primer ciclo de Educación Infantil reservarán plazas suficientes para los niños tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como para los hijos de personas participantes en programas específicos de protección o asistencia gestionados por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Así mismo, se reservará una plaza por aula para alumnos que acrediten una minusvalía superior al 33 por 100.

5. Se reservará un cupo de plazas al personal empleado por la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en los Convenios Colectivos y Acuerdos Marco de aplicación.

6. Los alumnos que durante el curso precedente hubieran ocupado plaza en alguna Escuela continuarán en la misma siempre que cumplan el requisito de la edad y así lo expresen al ser requeridos para ello por la Dirección del Centro.

Sin perjuicio de lo anterior y sin pérdida de la plaza que les corresponda conforme al párrafo precedente, quienes deseen obtener plaza en una Escuela distinta de la que se encuentren deberán formalizar una solicitud de nuevo ingreso conforme a lo que se establece en las presentes bases.

## Base 3. Comisión de Escolarización

1. Serán miembros de la Comisión de Escolarización:

- El titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- El Director General de Educación y Colectivos Sociales.
- Los/as Directores/as de las Escuelas de Educación Infantil dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Los/as Directores/as de las Escuelas de Educación Infantil privadas sostenidas total o parcialmente con fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- El/la Secretario/a Técnico/a de la Consejería de Educación , Juventud y Deportes.

## Presidencia

2. Las funciones de la Comisión serán las de coordinar cuantas actuaciones resulten precisas durante el proceso de admisión y posterior matriculación del alumnado.

## Base 4.Solicitudes, plazos y documentación

### 1. Convocatoria y publicación de plazas vacantes

Corresponde al Consejero de Educación, Juventud y Deportes efectuar la convocatoria que dé inicio al proceso de admisión, de acuerdo con las presentes bases.

Junto a la apertura del plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria, se hará pública la previsión de plazas vacantes para el curso académico correspondiente.

### 2. Solicitudes de nuevo ingreso.

Se presentará una única instancia por alumno, indicando el centro en el que se solicite plaza en primer lugar. Asimismo se indicarán otros dos centros, por orden de preferencia, en los que se quiera obtener plaza en caso de no obtenerla en el solicitado en primer lugar.

Las solicitudes de nuevo ingreso se entregarán en los registros de las Oficinas de Proximidad, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, o en el de la Consejería de Educación, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la solicitud se remita por correo se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes los interesados dispondrán de 10 días naturales para completar la documentación entregada. En ningún caso se tendrán en cuenta circunstancias sobrevenidas en fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Documentación

## Presidencia

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que establezca la convocatoria.

Las copias de la documentación presentada serán comprobadas y cotejadas con el original, verificándose su autenticidad por la persona responsable de su recepción.

Las familias aportarán la siguiente documentación para que sea valorada en el proceso de admisión:

### **a. Documentación justificativa de la situación laboral:**

Se acreditará la situación laboral de todos los miembros de la unidad familiar que realicen cualquier actividad laboral o profesional.

Tratándose de trabajadores por cuenta ajena sujetos al Régimen general de la Seguridad Social, la última nómina o certificado actual de la empresa empleadora, con especificación de la jornada laboral de cada uno de los padres o tutores que trabajen.

Las situaciones laborales sujetas a regímenes especiales de la Seguridad Social (autónomos, etc.), se justificarán con documento que avale alta en la Seguridad Social y declaración jurada del trabajador.

Las situaciones laborales de profesionales liberales por cuenta propia se justificarán con alta como ejerciente en el Colegio Profesional y la consiguiente alta en la Seguridad Social o Mutualidad General que corresponda y Declaración jurada del profesional que trabaja por cuenta propia, con indicación de la jornada laboral.

### **b. Documentación justificativa de la situación económica:**

Para la acreditación de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta *per cápita* de la unidad familiar, los solicitantes podrán autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla, a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, los datos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, relativos a la totalidad de miembros de la unidad familiar, o bien aportar dicha información junto con la solicitud

Aquellos solicitantes que no aporten información válida, omitan información, o no autoricen a la Consejería de Educación a comprobar la aportada o a

## Presidencia

recabarla ante la Administración Tributaria, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión.

### **c. Documentación justificativa de la situación familiar y de la minusvalía-incapacidad:**

- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia del título de familia numerosa.
- Certificado que acredite un grado de minusvalía del alumno o de sus padres o, en su caso, de los tutores, expedida por el IMSERSO.
- Documentación que avale la condición de niño en acogimiento familiar o adopción.
- En su caso, informe médico en que figure la fecha prevista para el nacimiento.

Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por la Consejería de Bienestar Social podrán obtener la puntuación de hermanos en el centro, en el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido.

### **d. Trabajo del padre o madre o tutor/a en la Escuela para la que se formule solicitud:**

Certificación emitida por la Dirección de la Escuela donde el/la solicitante preste servicios como empleado/a.

Las circunstancias alegadas deberán cumplirse en el momento de formular la solicitud.

## **4. Comprobación de los datos**

Corresponde a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla decidir, en cada caso, si la documentación aportada por la familia justifica suficientemente la situación que se alega, pudiendo, en caso de que se susciten dudas, ser requerido el solicitante a presentar documentos acreditativos adicionales a los requeridos en las presentes bases, y en último extremo, respecto de la acreditación de la situación de familia monoparental, solicitar a los servicios de la Policía Local un informe de convivencia.

## Presidencia

Si no se presenta la documentación acreditativa de la situación que se alega se aplicará puntuación cero en el apartado correspondiente del baremo de admisión.

La comprobación de la inexactitud de los datos contenidos en la solicitud o en la documentación adjunta podrá suponer la modificación de la puntuación correspondiente y, en su caso, la anulación de la plaza concedida, en el momento en que se produzca dicha comprobación y previa audiencia del interesado.

### **Base 5. Criterios y baremo de admisión general.**

1.- A los efectos de aplicación del baremo se tendrá en cuenta que forman parte de la unidad familiar:

1. Los cónyuges no separados legalmente y:

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente, sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial o se ejerza la tutela del menor, la formada por el padre o la madre o los tutores, y todos los hijos o pupilos que convivan con el solicitante y que reúnan los requisitos del apartado anterior.

2.- Finalizados los plazos de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes valorará las solicitudes aplicando el siguiente baremo:

<b>Primero. Situación laboral de los padres o tutores</b>	
- Padres o tutores trabajando ambos.	<b>10</b>

**Presidencia**

- Un solo progenitor responsable del niño que se encuentre trabajando.	
- Uno de los padres o tutores trabajando a jornada completa y el otro con impedimento para atender al niño, por enfermedad, incapacidad o análoga circunstancia, debidamente acreditada.	
<b>Segundo. Situación económica y familiar</b>	
Se valorará en función de la renta neta <i>per capita</i> familiar en el año 2016, entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de componentes de ésta y con referencia al SMI del año 2016 :	
Igual o inferior al 75% del SMI	<b>5</b>
Entre 75% y el 150 % del SMI	<b>3</b>
Entre el 150% y 200% del SMI	<b>1</b>
Superior al 200% del SMI	<b>0</b>
<b>Tercero. Trabajo en el Centro</b>	
Padre o madre o tutor/a trabajando en la misma Escuela para la que se formula la solicitud	<b>10</b>
<b>Cuarto. Hermanos en el Centro</b>	
A) Hermanos matriculados en la misma Escuela que se solicita en primer lugar	<b>4</b>
B) Si un hermano solicitante obtiene plaza.	<b>4</b>
<b>Quinto. Situación de Familia Numerosa</b>	
Categoría General	<b>2</b>
Categoría Especial	<b>3</b>
<b>Sexto. Situación reconocida de minusvalía-incapacidad</b>	
Incapacidad laboral por gran invalidez o reconocimiento legal de minusvalía del padre, la madre o tutor igual o superior al 65%	<b>5</b>
<b>Séptimo. Resolución de empates</b>	

## Presidencia

En caso de empate tendrán prioridad los niños de familias con rentas *per capita* más bajas.

De persistir el empate se recurrirá al orden de presentación de la solicitud.

2.- Las plazas vacantes en cada Escuela se adjudicarán a los solicitantes que habiendo obtenido mayor puntuación hayan indicado dicha Escuela como preferente, en el entendido de que de no obtener puntuación suficiente para acceder a la Escuela indicada como 1ª preferencia, podrá obtener plaza en la indicada como 2ª o 3ª preferencia, caso de obtener puntuación suficiente para ello.

Si tras la adjudicación de plazas atendiendo a las preferencias indicadas por los solicitantes existieren plazas vacantes en alguna de las Escuelas ofertadas, estas plazas se ofrecerán, por orden de puntuación obtenida, a los solicitantes que no hubieren obtenido plaza en las escuelas de su preferencia.

En este caso, la no aceptación de la plaza ofertada no implicará la pérdida de la posición en la lista de espera.

### **Base 6.Resolución de la convocatoria.**

#### **1. Listas provisionales y plazo de reclamaciones.**

Una vez elaboradas, se harán públicas en el Boletín Oficial de Melilla, las listas provisionales de admitidos, espera y excluidos, concediendo un plazo de diez días para reclamaciones de los interesados.

En el periodo de reclamaciones no se admitirán documentos que hubieran debido aportarse junto con la solicitud.

#### **2. Listas definitivas.**

Estudiadas las reclamaciones, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes aprobará las listas definitivas de admitidos, espera y excluidos.

#### **3. Publicación de las listas y de la resolución de la convocatoria.**

Tanto las listas provisionales como las definitivas que adopte la resolución se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el Boletín Oficial de Melilla y en la web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, sirviendo dicha publicación de notificación a los interesados.

**Presidencia**

#### **4. Revisión de los actos.**

De conformidad con el artículo 121 y demás concordantes de la ley 39/2015, de 01 de Octubre, del procedimiento administrativo común, contra la resolución de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes aprobando las listas definitivas, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los escritos de reclamación o queja que sean dirigidos a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes durante la tramitación del proceso de admisión, serán resueltos en el plazo de tres días hábiles.

#### **Base 7. Formalización de la matrícula. Bajas.**

1. El plazo para formalizar la matrícula en el período ordinario se fijará por la Consejería competente en materia de Educación en la misma resolución en que se aprueben las listas definitivas de admitidos, espera y excluidos.

La no formalización de la matrícula en los plazos establecidos, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada que pasará a considerarse como nueva vacante y a su correspondiente adjudicación al primero de la lista de espera correspondiente.

2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejarán de abonarse las cuotas correspondientes.

3. Causará baja el niño que no se incorpore al centro, una vez transcurridos siete días naturales del comienzo del curso escolar del nivel educativo correspondiente, sin notificación expresa ni justificación de la familia. Asimismo, causará baja el niño

## Presidencia

que, una vez incorporado, no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin justificación.

4. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá decidir la baja de un niño en el centro ante situaciones de impago reiterado de los recibos. Los impagos deberán ser comunicados por la dirección del centro, en el plazo máximo de un mes, a la Consejería anteriormente citada, que adoptará la resolución que proceda.

5. En las situaciones a las que se hace referencia en los dos puntos anteriores, la Dirección de la Escuela notificará a la familia la baja del niño en el centro y se procederá a cubrir la vacante.

## **Base 8. Calendario y horario escolar.**

1. Sin perjuicio del calendario escolar determinado por la administración educativa competente, y de acuerdo con las especialidades que se deriven por la dependencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, los centros a los que se refieren estas Bases podrán estar abiertos durante once meses al año de septiembre a julio, ambos inclusive.

2. Las Escuelas podrán estar abiertas, al menos desde las 8,00 h. y hasta las 15,00 horas, excepto los centros privados de primer ciclo de Educación Infantil sostenidos parcialmente con fondos públicos mediante convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se regirán por sus propias normas.

## **Base 9. Cuota mensual**

La determinación de la cuota mensual por asistencia a las Escuelas dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla se establecerá en función de la RENTA NETA PER CÁPITA FAMILIAR (RNPCF) correspondiente a 2017 y en cómputo anual, entendida como el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por el número de componentes de ésta, en relación con el SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (en cómputo anual) vigente para esa misma anualidad 2017.

A los efectos del curso escolar 2018-2019 la cuota de aplicación será la siguiente (SMI 2017)

## Presidencia

<i>RNPCF igual o inferior a 0,5 SMI.</i>	<i>Cuota 0 euros</i>
<i>RNPCF entre 0,5 y 0,75 SMI</i>	<i>Cuota 29 euros</i>
<i>RNPCF entre 0,75 y 1 SMI</i>	<i>Cuota 59 euros</i>
<i>RNPCF entre 1 y 1,5 SMI</i>	<i>Cuota 96 euros</i>
<i>RNPCF entre 1,5 y 2 SMI</i>	<i>Cuota 146 euros</i>
<i>RNPCF mayor a 2 SMI</i>	<i>Cuota 195 euros</i>

Durante los meses de septiembre de 2018 y julio de 2019 se abonará la mitad del importe de la cuota, haciéndose efectivo el pago de ambas mensualidades al inicio del presente curso académico.

Estos precios serán de aplicación tanto a los alumnos de nuevo ingreso como a los que continúen escolarizados por haber ingresado en cursos anteriores. A tal efecto y para la determinación de la cuota de los alumnos de continuidad, sus representantes legales deberán autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla, a recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, relativos a la totalidad de miembros de la unidad familiar.

Una vez establecida, durante el curso académico no se admitirá la modificación de la cuota por variación de circunstancias.

Las Escuelas de Educación Infantil pertenecientes a entidades privadas podrán establecer el abono de una cantidad inicial en concepto de material escolar.”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de

**Presidencia**

Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_RESOL_CONS_WORD	ORDEN DE INICIO PROCEDIMIENTO	<a href="#">11777131354326600330</a>
PTS_M_0039	informe propuesta DG convocatoria con públicos	<a href="#">12005000632500600421</a>
PTS_M_0007	Informe DG Precios Pú	<a href="#">11777074154546237773</a>
Otros documentos de entrada	DOCUMENTO APROBACION PO MECD DE BAREMA A APLICAR	<a href="#">12004575227360572677</a>
PTS_M_0007	Informe Fiscalizacion P	<a href="#">11777074340650645445</a>
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">11777112536317640523</a>
PTS_M_0036	PROPUESTA BAREMACION AL PARA CURSO 18-19	<a href="#">12004777764400136446</a>
Comunicado	NOTIFICACION PRO BAREMACION AL M	<a href="#">11775453027121100733</a>
PTS_M_0007	Informe jurídico Se Técnica	<a href="#">11777074642014774644</a>

“

***ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y  
FESTEJOS***

**Presidencia**

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- RETENCIÓN DE CRÉDITO PLURIANUAL:**  
**“TEMPORADA DE CONCIERTOS Y ACTUACIONES PARA 2018, 2019 Y 2020”.-**  
**ACG130.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

“La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación de la Retención de Crédito Plurianual correspondiente al contrato de servicios denominado “Temporada de Conciertos y Actuaciones para 2018, 2019 y 2020”.

**Las anualidades correspondientes al contrato anteriormente mencionado son las siguientes:**

ANUALIDADES	IMPORTE
2018	110.933,33 €
2019	133.120,00 €
2020	22.186,67 €

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">11777113035123626233</a>
PTS_M_O0004	Informe de Incoación Expediente	<a href="#">11777074642001307303</a>
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">11777113460636154403</a>
PTS_M_0007	Anexo I Pliego de Condiciones Administrativas (DEFINITIVO)	<a href="#">11777075051152753013</a>
PTS_RESOL_CONS_WORD	Resolución Consejeros	<a href="#">11777130621370730434</a>
PTS_M_0007	Pliego de Cláusulas Técnicas	<a href="#">11777073746242027567</a>
PTS_M_0019	Informe Jurídico	<a href="#">11777074751262631011</a>

**Presidencia**

PTS_RESOL_CONS_WORD	Resolución Consejeros	<a href="#">11777132043324737665</a>
PTS_M_0007	Pliego de C Administrativas	<a href="#">11777073616570523243</a>
PTS_M_0007	Anexo I Pliego C Administrativas (NULO	<a href="#">11777073574737567015</a>
<b>RC (Retención de Crédito)</b>		<a href="#">12002640141072305515</a>
<b>Minoración de Crédito y Compromiso 2020</b>		<a href="#">12002640506364716647</a>
PTS_M_0007	Informe Elección Procedimiento	<a href="#">11777074237732165112</a>
PTS_PRORES_WORD	Propuesta	<a href="#">11777112253123137402</a>

“

*Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:*

**Primero: ACG131.20180302.**-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice:

**“ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE INMUEBLE SITO EN  
[REDACTED]  
PROPIETARIO: [REDACTED]”**

Vista Propuesta de la Dirección General de Arquitectura, y siendo competente, para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina, el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma,

**VENGO EN PROPONER AL MISMO, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO**

**1º.-** Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA** del inmueble sito en **AVENIDA [REDACTED]** propiedad de **[REDACTED]** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183, apartado b), del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prácticamente concordante con el artículo 28 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones en la Ciudad Autónoma de Melilla, dado que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la construcción o edificación la estabilidad,

## Presidencia

seguridad, estanqueidad y con consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, es superior al 50% del valor actual del edificio, excluido el valor del terreno (representa el **261,18 %**).

**2º.-** Declarar el estado de **RUINA TÉCNICA DEL EDIFICIO**, dado que la edificación SI presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, ni presentan un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

**3º.-** Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la total demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras.

**4º.-** En tanto se procede a la total demolición del inmueble, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla”

**Segundo: ACG132.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

**I.-** Con fecha 28 de julio de 2017, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5464, Orden n.º 2879 de fecha 21 de julio de 2017, relativa a bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General del Menor y la Familia, mediante publicidad y concurrencia.

**II.-** Con fecha 5508, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5508, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2017, relativo a modificación de las Bases del puesto de personal directivo profesional de Director General del Menor y la Familia.

**III.-** Con fecha 6 de febrero de 2018, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5519, Resolución nº 379 de fecha 31 de enero de 2018, relativa a lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de un puesto de Director General del Menor y la Familia, por el sistema de libre designación.

**IV.-** Con fecha 26 de septiembre de 2017, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5481, Resolución n.º 3519 de fecha 25 de septiembre de 2017, relativa a constitución del órgano asesor para el concurso de Director General del Menor y la Familia.

## Presidencia

**V.-** Constituido el Órgano Asesor designado, y publicado con fecha 23 de febrero de 2018, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5524, anuncio por el cual el Órgano Asesor comunica a los aspirantes admitidos para la provisión de un puesto de Director General del Menor y la Familia, por el sistema de libre designación que, deben personarse en la Consejería de Bienestar Social de Melilla, sita en c/ Carlos Ramírez de Arellano, 10 (Melilla) para realizar las entrevistas personales a las candidatos admitidos

**VI.-** Con fecha 28 de febrero de 2018, se realizan las entrevistas de los candidatos presentados, realizando la prueba convocada .

**VII.-** El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), dispone en su art. 33. 5. o) como atribuciones de los Consejeros: Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los Directores Generales y los demás personal directivo de su Consejería que requieran la forma de Acuerdo..

**VIII.-** Por el Órgano de selección se elevo, de acuerdo con las funciones que a este Órgano compete, PROPUESTA al CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL de los candidatos seleccionados siguiendo el orden de prelación recogido en las Bases que rigen el presente convocatoria

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 33.5. o) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla , **SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA**

Nombrar a [REDACTED] perteneciente a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos del Estado (Grupo A1), para su nombramiento como Director General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social, con los derechos y obligaciones asociados al mismo”.

**Tercero:** **ACG133.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

**PRIMERO:** La aprobación del gasto del siguiente contrato por tener carácter plurianual:

**Presidencia**

**-Denominación:** Servicio de “*MONTAJE, DESMONTAJE Y ACOPIO EN LOS ALMACENES GENERALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DE EQUIPAMIENTOS DESMONTABLES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DESDE 2018 AL 2021*”.

**-Presupuesto:**

-*Valor Estimado:* 547.408,84 € (Excluido IPSI).

-*Presupuesto Base de Licitación:* 273.704,42 € (Excluido IPSI).

-*IPSI (4%):* 10.948,18 €.

-*Presupuesto Total de Licitación (Incluido IPSI):* 273.704,42 € + 10.948,18 € (4 % IPSI) = 284.652,60 €, financiado de la siguiente manera:

De la Partida Presupuestaria “Contratos Prestación Servicios”, "07 17200 22799", un importe total de 569.305,20 € (2 años de contrato +1 +1 prorrogables, total 4 años).

<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
07 17200 22799	2018	142.326,30 €
07 17200 22799	2019	142.326,30 €
07 17200 22799	2020	142.326,30 €
07 17200 22799	2021	142.326,30 €

**-Plazo de Ejecución:** DOS (2) AÑOS de contrato + 1 + 1 prorrogables, haciendo un total de CUATRO (4) AÑOS. Contando el inicio del contrato a partir del día siguiente a la fecha de la firma del mismo.

**SEGUNDO:** Que el sistema de adjudicación sea el de Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, con un único criterio de adjudicación valorable en cifras y porcentajes (Oferta Económica)”.

**Cuarto: ACG134.20180302.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice.

## Presidencia

**“Mediante escrito de fecha 22 de febrero que suscriben la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores, se ha notificado la convocatoria de una jornada de huelga general el próximo 8 de marzo que afectará, entre otros, según exponen los convocantes a todas las actividades laborales y funcionariales de la Administración de La Ciudad.**

Según exponen los convocantes, la huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del próximo día 8 de marzo, durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo de dicho día distribuida de la siguiente manera:

\* Turno de mañana (jornadas partidas y continuadas): De 11,30h. a 13,30h.

\* Turno de tarde (jornada continuada): De 16,00h. a 18,00h.

\* Turno de noche: Será durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornada del día 8 salvo en aquellos ámbitos, sectores o empresas que se notifique expresamente un horario distinto.

**Si bien la CE en su art.- 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho a la huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.**

**De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.**

En cuanto a la competencia el art.- 10.2 del RD-Ley 1711977 establece que la designación de los servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios mínimos será el propio Gobierno o

## Presidencia

el órgano de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que éstos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 3311981, STC 23311997, STS 18.10.2002 PJ 2002, 10152) por lo que procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno, conforme al artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía, dicte los servicios mínimos que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales a la Ciudad.

### Acuerdo del tenor literal siguiente:

**“ ACUERDO DE 1 DE MARZO DE 2018 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS MÍNIMOS, EN GARANTÍA DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EN LA JORNADA DE HUELGA DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2018.**

#### *1. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.*

*Un gran número de relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Ciudad vienen establecidas de forma reglada, sujetándose a una serie de normas en las que el cómputo de los plazos puede tener capital importancia en la defensa de sus intereses.*

*Los Registros Administrativos son los encargados de dar fe de que un determinado escrito, documento, expediente, etc., ha tenido entrada en la Administración de la Ciudad en tiempo hábil, pudiendo, de no estar operativos, decaer determinados derechos de la ciudadanía, siendo preciso reconocer, en cada una de las Consejerías, la presencia del número mínimo necesario de empleados públicos que asuma las funciones de registro, atención al público, seguimiento de la huelga para dar soporte y cobertura a tales actividades.*

**\* Consejería**

## **Presidencia**

*1 operador administrativo en la atención al público y para el registro general en cada una de las direcciones generales.*

*1 Empleado en la unidad de retribuciones.*

*1 funcionario en la coordinación y seguimiento de huelga.*

### **\* Oficina de atención al ciudadano**

*1 operador administrativo por cada oficina.*

*1 jefe de negociado en oficina de atención al ciudadano.*

*1 jefe de negociado de registro.*

### **\* Regencia**

*3 subalternos para los servicios para los distintos servicios en el Palacio de la Asamblea*

## **2. CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL**

*Se garantiza, como el resto de las Consejerías, las funciones de registro y atención al público.*

***La Administración de la Ciudad presta a través de esta Consejería, un conjunto de servicios sociales, debiéndose garantizar a las personas usuarias de estos servicios, una atención adecuada y, al mismo tiempo, la asistencia social en consideración a sus circunstancias especiales. Los servicios mínimos permiten dar respuesta indispensable a las situaciones de emergencia social que se produzcan en el ámbito territorial de la Ciudad, posibilitando que se preste la atención social y ayuda individual, familiar o***

## Presidencia

*colectiva a grupos sociales desfavorecidos tales como enfermos, discapacitados físicos y psíquicos, menores, mayores, mujeres víctimas de violencia de género y personas con riesgo de exclusión social, etc.*

### *\* Consejería*

*1 operador administrativo.*

*1 trabajador social.*

### *\* Centros de servicios sociales*

*1 operador administrativo.*

*1 técnico (psicólogo o trabajador social) responsable del servicio.*

### *\* Comedor*

*Director de centro.*

*1 cocinero.*

*1 camarera limpiadora.*

*\* Ayuda a domicilio: El personal que la consejería o encargado correspondiente considere imprescindible para prestar aquellas asistencias, que por las características del beneficiario, sea imprescindible su prestación.*

## **3. CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS.**

## Presidencia

*Se garantiza, como el resto de las Consejerías, las funciones de registro y atención al público.*

*1 operador administrativo de atención público y para registro general.*

## **4. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES**

*Se garantiza el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución Española así como las funciones de registro y atención al público.*

*1 Auxiliar de centros escolares como servicio de control de acceso a los centros Públicos.*

*Ordenanza.*

*1 Operador administrativo de atención al público y registro.*

*1 Trabajador Social (mujer).*

### **\* Escuelas infantiles**

*Director de centro*

*1 Técnico de educación infantil por cada aula.*

*1 cocinero.*

*3 camareras limpiadoras.*

## **5. CONSEJERÍA DE HACIENDA**

## **Presidencia**

*Se garantiza, como el resto de las Consejerías, las funciones de registro y atención al público así como la operatividad mínima que posibilite el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 31 de la Constitución.*

*1 operador administrativo de atención público y para registro general.*

*Interventor.*

*Tesorero*

### **\* Servicio de Ipsi**

*1 operador administrativo.*

### **\* Ipsi importación**

*2 operadores administrativos.*

*1 operador de caja.*

*1 agente de vigilancia y control por cada turno*

### **\* Caja**

*1 operador administrativo de atención al público*

*1 operador administrativo de gestión de expedientes*

**Presidencia**

**\* Recaudación**

*1 operador administrativo.*

**\* Inspección.**

*1 agente tributario.*

**6. CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*Se garantiza, como el resto de las Consejerías, las funciones de registro y atención al público así como la presencia de personal técnico que pueda atender situaciones de emergencia que se puedan producir en el ámbito Urbanístico, que puedan afectar a los derechos a la vida e integridad física y moral y a la seguridad de los ciudadanos, recogidos en los artículos 15 y 17, respectivamente, de la Constitución Española.*

*1 operador administrativo en atención al público y para registro general por cada dirección general.*

*1 arquitecto*

**7. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

*Se garantiza, como el resto de las Consejerías, las funciones de registro y atención al público así el servicio que se presta en el Cementerio Municipal atendiendo al carácter de servicio público esencial de inaplazable necesidad, por motivos de salud pública, existiendo unos plazos normativos (judiciales, incineración...) que imponen la cesión del derecho de huelga para salvaguardar el derecho constitucional a la salud.*

**Presidencia**

*Igualmente se debe calificar asimismo de esenciales los servicios (Aguas, Operativos...) que en el caso de resultar desatendidos durante la jornada de huelga podrían suponer un grave problema medioambiental en caso de imprevisto o emergencia, vinculado por tanto a la garantía prevista en el artículo 45 del texto constitucional.*

*1 operador administrativo por cada una de las Direcciones generales.*

**\* Servicios operativos**

*1 conductor*

*1 operario*

**\* Parque Móvil**

*1 conductor*

**\* Cementerio**

*Encargado de cementerio*

*Un turno de cuatro sepultureros*

**\* Aguas potables**

*1 oficial*

**Presidencia**

***1 operario***

*1 celador de captaciones*

*1 conductor por cada uno de los turnos*

**\* Almacén general**

*1 operario por turno*

**8. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA**

*Se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan, como los vinculados a las comunicaciones de voz y datos y los sistemas que los soportan, en tanto que instrumentos mínimos indispensables para que los servicios municipales a que se refiere este Acuerdo resulten operativos y puedan prestarse.*

*Ello, en la medida indispensable que garantiza, mediante el soporte informático y de telecomunicaciones, el adecuado funcionamiento de los servicios de la Ciudad que se contienen en el presente Acuerdo.*

*Se garantizará la operatividad mínima para el abastecimiento alimentario de la Ciudad, en el servicio de Mercados, Matadero así como los servicios mínimos indispensables para la protección del derecho a la salud pública que reconoce el artículo 15 de la Constitución, en la medida en que su no mantenimiento o ausencia podría suponer un peligro para la salud de los ciudadanos e, incluso, para su vida.*

*1 operador administrativo de atención al público y para registro de la consejería.*

**Presidencia**

**\* Mercados**

*1 empleado por cada uno de los mercados inclusive el de mayoristas.*

**\* Matadero**

*1 oficial de matadero.*

*4 oficiales matarife.*

*1 operario matadero.*

*1 conductor.*

*2 cargadores.*

**\* Sanidad Pública**

*1 veterinario.*

*1 médico.*

**\* Dirección general de sistemas de información**

*1 técnico en telecomunicaciones.*

*1 técnico en informática.*

**9. CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

*Se establece el Servicio indispensable para garantizar la seguridad y protección de personas, instalaciones y bienes.*

*Servicios de extinción de incendios. Personal preciso para cubrir un turno de trabajo".*

**10. PRESIDENCIA**

**Presidencia**

*Se establecen los servicios mínimos necesarios para garantizar las funciones de Registro e Información de documentos así como aquellos otros que condicionen el normal desenvolvimiento de los anteriores.*

Asimismo la negociación entre los representantes de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas y el Comité de Huelga en la reunión celebrada a tal efecto el 1 de marzo, habiéndose alcanzado acuerdo al respecto, no alcanzando los mismos el 10% del total de la plantilla de empleados públicos de la Ciudad. Es por lo que **VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación de la presente determinación de servicios mínimos que ha sido objeto.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas y veinticinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por  
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente  
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

6 de Marzo de 2018

C.S.V.: [REDACTED]

7 de Marzo de 2018

C.S.V.: [REDACTED]